RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 573 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL GUSTAVO ALEXIS PEREZ CABRERA CON REG. CTCA Nº I-902, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FAENAMIENTO DE POLLOS - POLLERIA REAL", CUYO PROPONENTE ES OLEAGINOSA RAATZ S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ALFREDO RICARDO RAATZ BECKER, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 5039, PADRON Nº 6025, UBICADA EN EL DISTRITO DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Asunción, 06 de marzo de 2020.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 6536/2019 de** fecha 14/12/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Gustavo Alexis Pérez Cabrera con Reg. CTCA Nº I-902,** correspondiente al **Proyecto "FAENAMIENTO DE POLLOS - POLLERIA REAL",** cuyo proponente es **Oleaginosa Raatz S.A.,** y su representante legal **Alfredo Ricardo Raatz Becker,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 5039, Padrón N° 6025**, Distrito de Bella Vista, Departamento de Itapúa.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 13017/2020 de fecha 24/02/2020**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 2956/2.015 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 4027/2017 de fecha 14/12/2017.**----------

Que, la actividad principal de esta unidad productiva es el faenamiento de pollos parrilleros, también cuenta con áreas de depósito, oficinas, cuenta con 6 frigoríficos.----------

Que, el proyecto cuenta con una planta de tratamiento de efluentes que consiste en: rejas y rejillas en 4 piletas decantadoras, ajuste de pH, floculación, flotación, dos lagunas aireadas que poseen dos y tres aireadores flotantes, El agua y los lodos biológicos son conducidos hasta un decantador de tipo lamelar, recirulada a las lagunas y la otra es purgada en lechos de secado, desinfección con cloro.----------

Que, presenta análisis de efluentes en la salida del decantador. El desagote lo realizan en el arroyo Ita Caguaré.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe técnico de evaluación DGPCRH-DHH N° 263/2020** donde Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de Informe influencia directa e indirecta. Se recomienda la implementación de un adecuado sistema de tratamiento de efluentes, los análisis deberán estar relacionados al tipo de actividad desarrollada, estas deberán ser presentadas en la próxima auditoría ambiental. O si así lo amerita de acuerdo a los parámetros de la Resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional. Por otro lado se recomienda la realización de análisis de calidad de aguas, estas deberán ser realizadas por laboratorios del país que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONACYT.----------

Que, el proyecto ha sido verificado por el Departamento de Monitoreo Ambiental, según **Prov. DMIA/DFAI Nº 2373/2020** donde se informa las actividades realizadas y concluye que las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, ha sido objeto de análisis por la **Dirección de Geomática** conforme a la **Prov. 3220/2020** donde no se observa cambio de uso, no afecta a comunidades indígenas, no afecta a áreas silvestres protegidas.----------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 573 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL GUSTAVO ALEXIS PEREZ CABRERA CON REG. CTCA Nº I-902, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FAENAMIENTO DE POLLOS - POLLERIA REAL", CUYO PROPONENTE ES OLEAGINOSA RAATZ S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ALFREDO RICARDO RAATZ BECKER, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 5039, PADRON Nº 6025, UBICADA EN EL DISTRITO DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 6390/2020 "Que regula la Emisión de Ruidos", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución 222/02 del Patrón de Calidad de Aguas, Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional, Resolución 1402/11 por la cual se establecen los protocolos para el tratamiento de PCB en el marco de la implementación del convenio de Estocolmo en la República del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (uno) año, a partir de la firma de la presente Resolución.** Debiendo presentar el análisis de aceite dieléctrico sobre presencia de PCB del transformador por laboratorios autorizados, análisis de calidad del efluente final de manera trimestral.----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 573 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL GUSTAVO ALEXIS PEREZ CABRERA CON REG. CTCA Nº I-902, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FAENAMIENTO DE POLLOS - POLLERIA REAL", CUYO PROPONENTE ES OLEAGINOSA RAATZ S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ALFREDO RICARDO RAATZ BECKER, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 5039, PADRON Nº 6025, UBICADA EN EL DISTRITO DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 213201 (Doscientos Trece Mil Doscientos Uno), Hoja de Seguridad N° 213202 (Doscientos Trece Mil Doscientos Dos) y Hoja de Seguridad Nº 213203 (Doscientos Trece Mil Doscientos Tres),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

SECRETARÍA DEL AMBIENTE · REPÚBLICA DEL PARAGUAY · DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES